

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00140 - 00

El libelista pretende por vía de acción la restitución de un bien inmueble dado en arrendamiento bajo la modalidad de *«leasing»* o *«arrendamiento financiero»*, litigio al que debe aplicarse la regla determinante de la cuantía según *«el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato»* (num. 6° art. 26 CGP), para el presente caso, las partes acordaron el canon durante 180 cuotas mensuales, iguales y sucesivas por valor cada una de \$1.112.621,41, es decir, un valor total de la renta durante todo el término inicialmente pactado de \$200.271.854, que equivale a 172,49 salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de presentación de la demanda, por lo que corresponde a un asunto de mayor cuantía (inc. 4° art. 25 ibidem), de conocimiento de los juzgados civiles del circuito de esta ciudad (num. 1° art. 20 ib.), razón por la que habrá de remitirles a esos despachos la actuación previo rechazo (art. 90 ejusdem), en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado formulada por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de LUIS LEONARDO ALONSO INFANTE por falta de competencia en razón al factor objetivo – cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogota (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.23 del 13/06/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7487a0f9b7fe9251170d2cfe0ab223a6ea4255181420e513627a80a572b6eb13**
Documento generado en 09/06/2023 02:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>